



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00949

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título valor y, además, que se encuentra en poder de éste y que lo aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** Se presentará un nuevo poder en el que se identifique de forma clara el asunto para el que se confiere el mismo, esto conforme con el artículo 74 del CGP. El poder se debe conceder conforme con el referido artículo o en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, proferido por la alcaldía de Medellín, con un término de expedición no superior a 30 días.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 septiembre de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdd6f078b9222b805c7ae08a422c3d662c07799e64078217a1ff11806577193**

Documento generado en 05/09/2022 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>